

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2022-0000887

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

CONSIDERANDO:

QUE de conformidad con lo establecido en el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico de vigilancia, auditoria, interv**e**nción y control, que actúa de oficio o por requerimiento ciudadano, según corresponda;

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías ,Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, publicada en el Registro Oficial 347 del 10 de diciembre de 2020, establece en su Disposición General Segunda: "El Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, de oficio y sin ningún otro trámite, deberá ordenar la cancelación de la inscripción de las compañías disueltas, en liquidación o que afrontaren una orden de cancelación aún no inscrita, siempre y cuando la correspondiente declaratoria de disolución hubiere sido efectuada por lo menos con siete años de anterioridad a la adopción de la decisión de cancelarlas. Para tales efectos, solamente se deberá verificar si dichas compañías continúan en cualquiera de estos tres estados al fenecer dicho plazo. La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros ejecutará todas las acciones que fueren necesarias para perfeccionar la cancelación de la inscripción de estas compañías en el Registro Mercantil o en el Registro de Sociedades, al tratarse de sociedades por acciones simplificadas. (...)";

QUE en aplicación a la disposición general indicada en el considerando anterior las obligaciones que mantengan pendientes estas compañías con la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros no se cobrarán. La Superintendencia, mediante resolución emitida por el área financiera correspondiente, dará de baja los títulos de crédito, llquidaciones, resoluciones, actas de determinación y, en general, cualquier documento contentivo de obligaciones pendientes, incluidas en ellas las contribuciones, intereses, multas y valores pendientes por concepto de publicaciones, cuyo cobro se encontrare vigente a la fecha de la publicación de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, realizada en el Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020, háyase iniciado o no acción coactiva;

QUE revisado el estado societario de las siguientes compañías se verifica que no han concluido su proceso liquidatorio, iniciado hace siete años o más con la correspondiente declaratoria de su disolución:

		DATOS DE	CONSTITUCIÓN DE LAS COMPAÑÍAS	
	No. EXP.	COMPAÑÍAS	FECHA INSC. REG. MERC.	CANTÓN REG. MERC.
1	142822	AGROSPRING S.A.	19/09/2011	GUAYAQUIL
2	105814	AGROTECHNICALL S.A.	03/02/2011	GUAYAQUIL
3	59792	AGROTON S.A.	20/05/1991	GUAYAQUIL
4	133801	AGROVARGAS S. A.	18/02/2009	GUAYAQUIL
5	110720	AGROWORLD S.A.	23/01/2003	GUAYAQUIL
6	111046	AGROZREN S.A.	03/02/2003	GUAYAQUIL
7	62356	AGUFISH S.A.	14/06/2010	GUAYAQUIL
8	105368	AGUICARA S.A.	24/08/2001	GUAYAQUIL
9	102394	AGUIL-SEG AGUILAS DE SEGURIDAD CIA. LTDA.	18/10/2000	GUAYAQUIL
10	142618	AHIRACORP S.A.	19/10/2011	GUAYAQUIL
11	128330	AHORACONSTRU S.A.	07/09/2007	GUAYAQUIL
12	129669	AHREN S.A.	08/02/2008	GUAYAQUIL

Matriz: Guayaquii, Caile Pichincha 200 y 9 de Octubre Teléfonos: (04) 3728500 www.superclas.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2022-00000887

13	101529	AIANBRUF S.A.	03/04/2000	GUAYAQUIL
14	11443	Albo S.A.	10/03/2010	GUAYAQUIL
15	142612	AIDTRANS S.A.	24/08/2011	GUAYAQUIL
16	136897	AIKON S.A.	10/01/2011	GUAYAQUIL
17	61700	AIPPIX CIA. LTDA.	11/06/2010	GUAYAQUIL
18	102535	AIRE FRIO S.A. AIFRIO	30/06/2000	GUAYAQUIL
19	113933	AIRFORCE S.A.	03/12/2003	GUAYAQUIL
20	60030	AIRLIA S.A.	04/05/2010	GUAYAQUIL
21	61021	AIRSTEEL S.A.	21/04/2010	GUAYAQUIL
22	124047	AIRTECH S.A.	03/08/2006	GUAYAQUIL
23	127720	AIRTELCO S.A.	23/07/2007	GUAYAQUIL
24	126936	AISLINSA S.A. AISLANTES INDUSTRIALES	24/04/2007	GUAYAQUIL
25	102888	AJELCORP S.A.	29/12/2000	GUAYAQUIL
26	132553	ALAPIT S.A.	17/10/2008	GUAYAQUIL
27	99257	ALBOAGRO S.A.	06/10/1999	GUAYAQUIL
28	136406	ALDUNATE S.A.	07/01/2010	GUAYAQUIL
29	106658	ALDWELL S.A.	03/01/2002	GUAYAQUIL
30	119249	ALEABUN S.A.	31/03/2005	GUAYAQUIL

QUE concluido el proceso de liquidación con la cancelación de la inscripción de las compañías en su respectivo registro, en caso de que surjan nuevas acreencias, subsiste la disposición establecida en el artículo 403 de la Ley de Compañías, la misma que permite a los nuevos acreedores que aparecieren reclamar por vía judicial, a los socios o accionistas adjudicatarios, en proporción a la cuota que hubiere recibido. De igual forma, en casos de fraude, abuso o vías de hecho cometidos a nombre de compañías y otras personas naturales o jurídicas, subsiste la solidaridad así como la acción de inoponibilidad de la persona jurídica establecidas en el artículo 17 de la Ley de Compañías; y,

EN ejercicio de las atribuciones asignadas por el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros mediante resolución No.ADM-2019-011 de 8 de abril de 2019;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR la cancelación de la inscripción de las compañías señaladas en el considerando quinto de la presente resolución, en virtud de la Disposición General Segunda de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que inmediatamente, a través de Secretaría General de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, se notifique con la presente resolución a los representantes legales y/ o liquidadores de las compañías señaladas en el considerando quinto de la presente resolución, con la publicación por una sola vez del texto íntegro de esta resolución en el sitlo web institucional.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que previo a la inscripción de la presente resolución en el Registro Mercantil correspondiente, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a ingresar a la base de datos, los referentes a esta resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, proceda a dar de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y, en general, cualquier documento

Matriz: Guayaquil, Calle Pichincha 200 y 9 de Octubre Teléfonos: (04) 3728500 www.superclas.gob.ec



SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS DIRECCIÓN NACIONAL DE ACTOS SOCIETARIOS Y DISOLUCIÓN



Resolución No. SCVS-INC-DNASD-2022-00000887

contentivo de obligaciones pendientes de las referidas compañías, incluidas en ellas las contribuciones, intereses, multas y valores pendientes por concepto de publicaciones, cuyo cobro se encontrare vigente a la fecha de la publicación de la Ley de Modernización a la Ley de Compañías, realizada en el Registro Oficial No. 347 del 10 de diciembre de 2020, háyase iniciado o no acción coactiva.

ARTÌCULO QUINTO.-DISPONER que el funcionario que tenga a cargo el Registro Mercantil del cantón en el que se encuentran domiciliadas las compañías **"EN LIQUIDACIÓN"** que constan en el considerando quinto de la presente resolución: a) Inscriba la presente resolución; b) Cancele la inscripción de las compañías en el Registro a su cargo y efectúe las anotaciones marginales que correspondan; c) Cancele las inscripciones de los nombramientos de Liquidador principales y suplentes si aplicaren el caso; y, d) Ponga las notas de referencia que dispone el inciso primero del Art. 51 de la Ley de Registro. Cumplido sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER que los Notarios a cuyo cargo se encuentre el protocolo en que consten las escrituras de constitución de las referidas compañías, anoten al margen de ésta el hecho de que se ha cancelado la inscripción de la compañía. Cumplido, sentará razón de lo actuado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDENAR que una vez ejecutadas las formalidades citadas en los artículos anteriores, Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros proceda a dar de baja de sus registros a las compañías materia de esta resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que a través de Secretaria General, se remita copia de esta resolución al Director Zonal del Servicio de Rentas Internas; al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; al Servicio Nacional de Contratación Pública; y, a la Contraloría General del Estado.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a esta Intendencia copia certificada de esta resolución.

NOTIFÍQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Guayaquil, 07 de febrero de 2022.

DENNIS LORENA Firmado digitalmente por DENNIS LORENA BARCIA FIERRO Fecha: 2022.02.07 15:37:42 -05'00'

AB. DENNIS LORENA BARCIA FIERRO ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO

Elaborado Por: Maribel Vera Tramite No. 1463-0057-22